



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS ALVAREZ
(FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-04-0189-0685,
sn=SALAS ALVAREZ,
givenName=RICARDO, c=CR,
o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.02.23 15:37:26 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 24 de febrero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 38

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Trámite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico
publicacionespj@imprenta.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil

Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	44
Edictos.....	44
Avisos	44
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	46
REGLAMENTOS	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	79
AVISOS	80
NOTIFICACIONES.....	91

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9930

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 8718, AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES, DE 17 DE FEBRERO DE 2009, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso q) del artículo 8 de la Ley 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

[...]

q) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas de prevención y atención de las personas que son o han sido víctimas de la explotación sexual comercial y atención integral de mujeres que han sido víctimas de violencia, en sus distintas manifestaciones; incluye la construcción y el equipamiento de albergues. Esto conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco María Vita Monge Granados
Primera Secretaria Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Ejécútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—1 vez.—O. C. N° 4600047591.—Solicitud N° 002-2021.—(L9930-IN2021529135).

N° 9947

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY 7557, LEY GENERAL DE ADUANAS, DE 20 DE OCTUBRE DE 1995

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 157 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 157- Plazo de permanencia

Las mercancías podrán permanecer en depósito fiscal hasta por un año a partir de su ingreso en el depósito fiscal.

Vencido el plazo anterior sin que se haya solicitado otro régimen aduanero, las mercancías caerán en abandono.

Si las mercancías depositadas por su naturaleza son perecederas o tienen el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones y no se encuentran en un depósito acondicionado para ese efecto, el depositario avisará de inmediato a la autoridad aduanera. Esta notificará de esa circunstancia al consignatario y dará un plazo de cinco días hábiles para que cancele el régimen o las traslade a un lugar acondicionado; transcurrido el plazo, las mercancías causarán abandono en favor del fisco.

Para aquellas situaciones de una emergencia nacional declarada previamente por decreto, el Poder Ejecutivo podrá otorgar un único plazo hasta de un año adicional al fijado en este artículo. Para ello, deberá definir las reglas y condiciones que deberán ser aplicadas de conformidad con esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco María Vita Monge Granados
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C.N° 4600046652.—Solicitud N° 03-GAF-2021.—(L9947 - IN2021528646).

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica